

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 33 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO LATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertaran a diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Circular número 316.

Próxima la época en que la costumbre ha establecido en esta provincia la práctica de las derrotas, á cuya sombra se vienen cometiendo grandes abusos, con grave perjuicio tanto de la agricultura como de la ganadería, y dispuesto á corregir tales abusos, he acordado, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 15 de Noviembre de 1883, publicar á continuacion las disposiciones necesarias, con el fin de que puedan ejecutarse sin perjuicio de los propietarios y colonos, encareciendo al mismo tiempo á las autoridades locales el mayor celo en el cumplimiento de lo que aquí se ordena.

Santander 16 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Prescripciones á que se refiere la circular anterior.

1.ª Queda terminantemente prohibida toda clase de derrotas en cualquiera forma que sea si no se halla sujeta á lo que dispone la Real orden de 15 de Noviembre de 1853.

2.ª No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto pedir autorizacion para una ó más derrotas sin que se haga constar el expreso y unánime consenti-

miento de todos los propietarios y colonos.

3.ª Este unánime consentimiento se probará por las firmas estampadas al pié de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á ruego y por los que se hallen ausentes sus apoderados.

4.ª A continuacion se certificará por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, expresando terminantemente si los que firman la solicitud representan ó no á todos los propietarios y colonos de la localidad y por lo tanto que no exista reclamacion en contra.

5.ª Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el *Boletín oficial* á fin de que se opongan á ella los que tuviereu interés, en el término de ocho dias, transcurridos los cuales se concederá la autorizacion si procediere.

6.ª En el caso de que dos ó más pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviereu mancomunidad para ese disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenido la autorizacion y convengau en el dia que ha de dar principio.

7.ª y última. Con objeto de regularizar la tramitacion de estos expedientes y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicio por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes del primero de Diciembre próximo, en la inteligencia que desde dicha fecha en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente, á no ser por causa muy justificada.

AGRICULTURA.

Circular núm. 317.

Uno de los principales deberes de la autoridad administrativa es velar por los intereses de sus administrados y

cuidar de que en el término que ejercen su jurisdiccion no ocurran abusos de ninguna especie, protegiendo siempre los derechos de todos y cada uno de los vecinos, y especialmente el sagrado de la propiedad.

Ha llegado á noticia de este Gobierno la irregularidad que tienen los propietarios de algunos términos municipales de esta provincia en la recoleccion de sus frutos y más particularmente en aquellos casos en que dividida la propiedad, pertenece á unos individuos el terreno y á otros el vuelo de los árboles plantados en él, cuyos frutos desaparecen antes que sus dueños puedan, con el perfecto derecho que les asiste, llevar á término su recoleccion.

Este abuso, que puede constituir un delito, es de los que los Alcaldes están en primer lugar llamados á evitar, pues que de no hacerlo, en ellos recae indirectamente la responsabilidad por su falta de celo y actividad en la persecucion de quien los comete, y en tal concepto prevengo á dichos Alcaldes que por cuantos medios se hallen á su alcance y sin la menor contempcion ni miramiento, persigan y den cuenta de estos actos que tanto destienden del buen nombre de los pueblos que administran, y tan poco abonan en favor de las autoridades que los consienten; denunciando á los que tales abusos cometen á los Tribunales competentes, para en caso de que constituyan delito se les imponga el correspondiente castigo, ó haciéndolo por su parte, segun el caso; asegurando de este modo el derecho de propiedad, base de la buena organizacion de los pueblos. Dispuesto, como estoy á proteger el derecho de todos y cada uno, teugau entendido los Alcaldes de esta provincia que castigaré sin contempcion la menor falta de celo y actividad de aquellos que no cuiden debidamente de cortar tales abusos; y, para ello, inmediatamente de publicada esta circular, tanto si existen ordenanzas municipales como si nó, dictarán los oportunos bandos de buen gobierno que corrijan estos abusos y tocos aquellos que ataquen á la propiedad rural aplicando las penas correspondientes, cuidando sí de cumplir exactame-

te cuanto les encomienda la vigente ley municipal, y me evitarán de este modo hallarme en el sensible caso de imponerles un severo correctivo.

Santander 17 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SUBATA.

El dia primero del mes del Octubre y á la hora de las once de la mañana se celebrará en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado en quien S. S. delegue al efecto y con asistencia del Diputado don Emeterio Peña y Conde, la subasta de construccion de varias obras acordadas por la Comision provincial en la cárcel correccional de Torrelavega, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto de esta corporacion, cuyos documentos se hallan en la Secretaría de la misma á disposicion de los licitadores.

La subasta se ajustará á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y para tomar parte en ella será requisito indispensable que se consigné previamente en la Depositaria de fondos provinciales, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del valor de la obra, cuyo presupuesto de contrata importa 1.375 pesetas 41 céntimos.

La licitacion se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llama.

Cada licitador al hacer su única ó primera proposicion entregará al Presidente su cédula personal y el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Adjudicado que sea el remate definitivamente, constituirá el rematante la fianza, cuyo importe se fija en el 10 por 100, y se elevará el contrato á es-

critura pública, siendo de cuenta del mismo rematante el pago de los gastos de la escritura y copia de la misma, que deberá presentar en la Secretaría de la Diputación, dentro del plazo de cinco días, á contar desde dicha adjudicación definitiva.

El pago al contratista se hará en virtud de libramiento expedido por el señor Presidente de la Diputación después que hayan sido terminadas y recibidas por el Arquitecto.

Si el rematante no cumpliera las obligaciones de su cargo, incurrirá en responsabilidad que le será exigida por la Comisión provincial por medio de multas.

Se fija como máximo de cada una de estas en la cantidad de 100 pesetas.

El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteración de condiciones y de los precios, ni la rescisión del contrato.

Santander 19 de Setiembre de 1887.—El Vicepresidente, Rosendo Baldor.—P. A., el Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 15 de Setiembre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder diez días de licencia al Arquitecto provincial D. Alfredo de la Escalera.

Unir al expediente instruido contra el Contador de fondos provinciales la certificación expedida por la Contaduría con fecha 25 de Agosto último.

Quedar enterada de haber sido declarados soldados condicionales por el Ayuntamiento de Rionansa los mozos Manuel Torre Solar, Francisco Luis Gomez Garcia, Maximiliano Llera y Torre, Francisco Martinez Durante é Hilario de Cosío y Gonzalez; excluido totalmente á Esteban Gutierrez y Garcia, y soldado sorteable á Joaquin Cuevas Villegas, todos del reemplazo actual.

Asimismo acuerda la Comisión, previa declaración de urgencia:

Aprobar la cuenta de dietas devengadas durante el mes de Julio último por el Director y auxiliar de carreteras de la zona oriental de la provincia, importante 131,25 pesetas; y las de las devengadas igualmente en los meses de Octubre y Diciembre de 1886 por el de la zona oriental, importantes 281,25 pesetas.

Suspender por ahora el pago de las acciones presentadas al cobro por el Banco de Santander, y ordenar que por Contaduría se expida certificación por duplicado del informe emitido por la misma referente á este asunto, para unir las á los expedientes respectivos.

Oficiar al Sr. Gobernador civil para que se haga saber al perito D. Manuel Casuso Hoyo que no habiendo cumplido con el encargo que se le confirió para la tasación de terrenos cupados con el trozo 2.º de la carretera de Renedo á la estación de Torrelavega, lo verifique en un término que podrá ser de ocho días, bajo apercibimiento de lo que proceda caso de no verificarlo.

Aprobar varias reglas sobre la formalización de las operaciones á que han de dar lugar las retenciones á los Ayuntamientos para atender á los servicios de instrucción pública, trasladándose dichas bases y este acuerdo á la Depositaria provincial.

Informar al Sr. Gobernador civil: En una alzada de D. Bernabé de la Lastra, Alcalde del Ayuntamiento de Miera, contra un acuerdo de aquel

Ayuntamiento haciéndole responsable de las sumas satisfechas al Médico municipal de aquel distrito desde el 24 de Octubre á 31 de Marzo del año último, y

En otro recurso de alzada de don Manuel Cuétara y D. Francisco Garcia contra una providencia del Alcalde de Cabezon de la Sal, por la que se les impuso la multa de 15 pesetas.—El Vicepresidente, Rosendo Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 16 de Setiembre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Señalar el día 23 del corriente para que se presente á ser reconocido el mozo Aurelio Martinez y Gonzalez, del Ayuntamiento de San Felices en el reemplazo actual.

Pedir informe al Alcalde de Ruiloba sobre la causa por que no se presentó un talló ante el Ayuntamiento el mozo Manuel Fernandez Perez, del Ayuntamiento de su residencia en el reemplazo de 1886, después de transcurrido el plazo concedido para verificarlo, y si se le declaró soldado sorteable en vez de formarle expediente de prófugo.

Remitir al Sr. Gobernador civil certificaciones de las cartas de pago números 409 y 313 expedidas al Ayuntamiento de Valleprado en los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85, con relación á los cargarémes que existen en las cuentas justificadas de los mismos ejercicios.

Reclamar del Juzgado de instrucción de Santoña varias noticias relativas á la expósta Emilia, con objeto de facilitar la busca de la misma en el registro de ingreso en la Inclusa provincial.

Trasladar al Alcalde de Puente-Viego, para que informe sobre ella, una comunicación del Sr. Gobernador civil pidiendo también informe sobre la talla y demás circunstancias del mozo Alejandro Lopez Diaz, del reemplazo de 1886.

Acusar recibo al Sr. Gobernador civil de la comunicación con que remite testimonio del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación el día 17 de Febrero último; y disponer que por Secretaría y con referencia á dicho testimonio, se expida certificación de la proposición de los señores Alonso y Lopez del Rivero referente á que se destinase el superavit que resultaba en el presupuesto adicional al pago de intereses de certificaciones de carreteras, cuya certificación se unirá al expediente que se sigue al Contador suspenso.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en un recurso de D. José Bustillo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Corvera señalando hora para el degüello y peso de reses.

El Vicepresidente, Rosendo Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Oruna, Espinama y Cártes, dotadas con

625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La id. id. de Quintana, con 625 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Las elementales completas de Rueda con 1.100 casa y retribuciones id. La id. id. de Castromonte, con 625.

La sustitución de la de Castrejon con 312'50 id. y retribuciones id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Setiembre de 1887.

—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de San Roman de la Hornija, con 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Hazas en Soba, con 625 pesetas, casa y retribuciones id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Villaverde, con 625 pesetas, casa y retribuciones id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Setiembre de 1887.

—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y testimonio del infrascrito actuario se tramitan diligencias promovidas por el Procurador D. José Bernal y Martinez en nombre y con poder bastante de don

Severo, D.ª Francisca, D. José Ramon, don Ildefonso, D. Santos, D.ª Casimira y D. José Diaz Llano; doña Ceferina, don Felipe, D.ª Benigna y D. Carlos Llano Bárcena, y de D. Raimundo y doña María del Pilar Gonzalez Llano, para que se declare á sus poderdantes herederos ab-intestato de su tío carnal don Manuel Llano Gonzalez, natural del lugar de Carmona, término municipal de Cabuérniga, de esta provincia, que falleció en esta capital el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, sin testar, sin dejar descendientes ni ascendientes, y manifestar además ser sus citados representados los parientes más próximos del causante en la línea colateral por haber muerto también sus hermanos. Y en dichas diligencias tengo acordado, por tratarse como se indica de herencia de colaterales y consignarse que el valor de los bienes inmuebles y demás derechos correspondientes á la herencia pasará del valor de dos mil pesetas, la publicación de edictos á los efectos legales; en su consecuencia se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Manuel Llano Gonzalez, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en legal forma, dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, doy el presente en Santander diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Ante mí, Genaro Perez.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Revilla Blanco, hijo de Torcuato Revilla, mayor de 25 años, soltero, vecindado en Santa Cruz de Bezana, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número uno, piso tercero, á prestar declaración inquisitiva en el sumario criminal que se le instruye en virtud de querrela promovida por el Procurador D. Gregorio Fernandez en nombre de don José Lanza Puente y su esposa D.ª Encarnacion Toca Blanco, por las injurias graves inferidas por escrito á esta, apercibiéndole que si no lo hiziese se le declarará rebelde y le parará perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—P. S. M. el Wenceslao Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el Boletín oficial en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen. Metros y decímetros cúbicos	Tasa-cion — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Pesaguero.	Calejo.	Obargo.	Alcalde de barrio.	20 robles	15'130	380	Calejo.	2	Subasta.		19 de Octubre á las 10 de su mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Fermin Prieto.	2 robles.	1'150	30	Idem.	1	Reparacion de casas.	Precio de tasacion.	
Idem.	Dehesa Valnerio.	Barreda.	Alcalde de barrio.	40 robles	26'700	670	Pandas de la Cabra.	3	Subasta.		Idem, á las 9 y 1/2 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Jáime de la Fuente.	4 robles.	2'100	50	La Cabra.	1	Reparacion de casas.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Juan Casero.	4 robles.	2'100	50	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Cabañas.	Lerones.	Gregorio Macho.	3 robles.	1'900	45	Las Heras.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Caloca.	Juan Cuesta.	2 roble.	1'000	25	Carrecedo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Pólida.	Idem.	Alcalde de barrio.	6 hayas.	6'900	100	Cotera Burió.	1	Aperos de labor.	Idem.	
Idem.	Majondil.	Id. y Vendejo.	Idem.	25 robles.	24'600	650	Llandillera.	2	Subasta.		Idem, á las 9 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2 robles.	1'600	40	Fuente Raiz.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Santos Bravo.	2 robles.	1'000	25	Los Mazos.	1	Idem de una casas	Precio de tasacion.	
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	3 hayas	2'000	30	Fuente Raiz.	1	Aperos de labor.	Idem.	
Vega de Liébana.	La Lampa.	Barrio.	Idem.	25 robles	12'540	520	Tresllorías.	2	Subasta.		20 idem, á las 11 y 1/2 de idem.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4 hayas.	2'000	30	Vallejas.	1	Aperos de labor.	Idem.	
Idem.	Cobino.	Dobres.	Idem.	5 hayas.	2'500	40	Canal Mayor.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Cuesta el Pino.	Ledantes y Villaverde.	Idem.	5 hayas.	2'600	45	Avellanal.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1 roble.	0'630	15	El Pino.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Lorenzo García.	1 roble	0'630	15	Raposa.	1	Idem de casas.	Precio de tasacion.	
Idem.	Hoyo Orejon.	La Vega.	Justo García.	1 roble.	1'200	40	Peña Alcabo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Mata de Señas.	Idem.	Pedro Pantorrilla.	3 robles	1'100	35	Conaba.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Onquemada.	Bejo.	José Campoyo.	2 robles	0'930	25	Arzonal.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Liborio Herrero.	1 roble.	0'600	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	José Señas.	1 roble.	0'600	15	Idem.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Caldilla.	Bores.	Alcalde de barrio.	40 encinas.	9'600	250	La Prida.	3	Subasta.		Idem, á las 11 de id.
Idem.	Jibedo.	Tollo.	Idem.	23 encinas.	6'600	175	Los Vallejos.	2	Idem.		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem.	Vallejas de San Pablo.	Tudes.	Idem.	123 encinas.	26'600	575	Bailan y Tesarna.	3	Idem.		Idem, á las 10 de id.

Partido de Ramales.

Arredondo.	Los Marcanes.	Bustablado.	Alcalde de barrio.	26 robles	5'550	130	Sel del Medio, Fuente las Catalinas, Canalucas y Vao de los Bonzuelos.	2	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Rasines.	Ruhermosa	Ojebarr.	Idem.	2 hayas	0'760	20	El Salce.	2	Id. de una iglesia.	Idem.	
Ruesga.	El Costal.	Ogarrio.	Idem.	25 robles	5'970	150	Alto la Madernia, Cagiga Redonda, Tejera y Trechuco.	1	Id. de puentes.	Idem.	
Idem.	La Cacia.	Barruelo.	Idem.	4 robles	1'000	30	Vao la Lastra.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Matienzo.	Matienzo.	D. Andrés Bringas.	5 robles	1'980	50	Corcal, Morteras, Landeras, Sel Viejo, Hozana, La Llanía y Cubillas.	2	Id. de casas.	Precio de tasacion.	
Idem.	La Cacia.	Valle.	Alcalde de barrio.	30 robles	5'500	120	Prado Castaño y Tejera Vieja.	1	Idem de puentes.	Gratuita.	
Soba.	La Cubilla.	Incedo.	Idem.	3 robles	0'680	20	Cuartas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Leñero.	Regules.	Idem.	2 robles	0'510	16	Callejudo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Bortal.	Rozas.	Idem.	10 robles	3'040	80	Pozo Hondo.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Argomedo.	Balcaba.	Idem.	2 robles.	0'600	16	Las Colgadizas.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Valdicio.	Idem.	4 robles.	1'040	30	Dehesa.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Cuesta Valnera.	Herada.	Idem.	6 robles.	1'560	45	Regato, Vao Lannerra, Rebolllar y Arias.	2	Id. de una escuela.	Idem.	

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen. Metros y decímetros cúbicos	Tasa-cion. — Ptas.	Sitios de la corta.	Piso para el aporveamiento. Meas.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Soba.	San Pedro.	Quintana.	Alcalde de barrio.	3 robles.	1'460	35	San Pedro.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita	
Idem.	Mortera.	Rehoyos.	Idem.	3 robles.	1'470	35	Mortera.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Ason y Saro.	Ason.	Idem.	2 robles.	0'500	16	El Navajo,	1	Idem.	Idem.	
Idem.	La Vega y Encinal.	Villar.	Idem.	10 robles	4'62 0	120	La Calle, Barnachos, Rebollarucos y Cuesta los Maderos.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Manuel García.	1 roble.	0'530	16	Col de Sierra.	1	Idem de casas.	Precio de tasacion.	

Partido de Reinosa.

Campó de Yuso.	Ontanía.	Monegro.	Alcalde de barrio.	300 robles.	92'020	2.400	Hontanía, Roza y Haza.	3	Subasta.		10 Octubre, á las 12 de su mañana.
Idem.	Dehesa.	Quintana.	Idem.	6 robles.	1'8 0	50	Dehesa.	1	Idem.		Idem, á las 10 de id.
Idem.	Selgordo.	Villasuso.	Idem.	10 robles	8'430	260	Selgordo.	1	Idem.		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem.	Bardal.	Bustamante.	Idem.	3 robles	2'200	70	Hoyanco.	1	Idem.		Idem, á las 11 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2 robles	0'800	25	Lastra y Bardal.	1	Reparacion de barreras.	Gratuita.	
Idem.	Humonos.	Lonchases.	Idem.	4 robles	2'680	70	Vivero,	1	Idem de puentes y fuentes.	Idem.	
Idem. Enmedio.	Dehesa y Soto.	Poblacion.	Idem.	4 robles	2'860	80	Soto.	1	Idem idem.	Idem.	
	Santa Marina.	Celada.	Idem.	100 robles.	26'570	670	Matía.	3	Subasta.		12 Octubre, á las 11 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20 robles	16'450	430	Santa Marina.	2	Idem.		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem.	Campulario.	Idem.	Idem.	30 hayas	26'270	360	Campulario.	2	Idem.		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem.	Idem y Santa Marina.	Idem	Idem.	10 robles	8'230	220	Llanas.	1	Reparacion de puentes y fuentes.	Gratuita.	
Idem.	Dehesa y Bardal.	Cerbatos.	Idem.	30 hayas	25'000	330	Dehesa y Louños.	2	Subasta.		Idem, á las 10 de id.
dem.	Idem.	Idem.	Idem.	10 robles	8'330	250	Idem Idem.	1	Idem.		
dem.	Objada.	Horna.	Idem.	1 roble	0'370	10	Dehesa.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
dem.	Idem.	Idem.	Idem.	1 haya	0'420	6	Idem.	1	Idem.	Idem.	
dem.	Dehesa.	Aldueso.	Idem.	6 robles	2'730	70	Castillo	1	Idem.	Idem.	
dem.	Idem.	Fresno.	Idem.	6 robles	2'000	60	Dehesa.	1	Idem.	Idem	
Hermandad de Campó de Suso.	Secos y Reboillar.	Soto.	Idem.	12 robles	4'530	135	Idem.	1	Idem y fuentes.	Idem.	
Idem.	Cabero y Cortado.	Entrambasaguas	Idem.	2 robles	1'010	26	Idem.	1	Reparacion de puentes.	Idem.	
Idem.	Costona.	Soano.	Idem.	4 robles	1'900	50	Huerto.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	D. Benito Gutierrez.	2 robles	1'400	40	Ricueva.	1	Reparacion de una casa.	Precio de tasacion.	
Las Rozas.	Dehesa.	Villanueva.	Alcalde de barrio.	1 roble	0'430	12	Dehesa.	1	Id. de puentes.	Gratuita.	11 Octubre, á las 11 de su mañana.
Idem.	Idem.	Bustasur.	Idem.	22 robles	24'250	680	Cimbrio y Barijona	2	Subasta.		
Idem.	Idem.	Aguilera.	Idem.	4 hayas	1'940	30	Dehesa.	1	Idem.		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2 robles	1'130	30	Idem.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Llano.	Idem.	2 robles	0'860	25	Hornios.	1	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	16 robles	7'220	200	Cimbrio.	1	Subasta.		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2 hayas	1'000	15	Idem.	1	Idem.		
Idem.	Las Matas	Idem y Bimon.	Idem.	6 robles	2'760	85	Las Matas.	1	Idem.		Idem, á las 11 de id.
Idem.	Dehesa.	Bimon.	Idem.	1 roble	0'680	20	Rebollo.	1	Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2 robles	1'340	40	Matía.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Pesquera.	Llanos y Vallejos.	Ayuntamiento.	El Ayuntamiento.	20 robles	8'470	250	Plana.	2	Subasta.		
Idem.	Idem idem.	Idem.	Idem.	4 hayas	3'100	45	Peña del Herrero.	1	Idem.		
Idem.	Idem idem.	Idem.	Idem.	10 hayas	8'270	110	Llanos.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	